



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

061 Q

13 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
5º, 7º Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO
119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO SERGIO BÁEZ
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Sergio Báez Torres, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5°, 7° y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán es uno de los estados del país con más migración, principalmente a estados unidos, ya que se manejan cifras de entre dos millones a cuatro millones de michoacanos en aquel vecino país, lo que significa un tanto igual al número de michoacanos que residimos de manera permanente en esta entidad, sin duda nos exige esfuerzos mayores en este rubro a efecto de trabajar en favor de ese sector de la sociedad, ya que tan michoacanos son los que se van como los que nos quedamos.

Los Michoacanos que emigran a otro País, se van buscando mejores oportunidades y condiciones de vida para ellos y para sus familias, ante la falta de oportunidades en nuestro Estado, esto sin duda permite que esas familias reciban las remesas que mandan sus familiares, lo cual genera desarrollo social dentro de sus comunidades, es por ello que el Estado debe de ser participe en la justa protección de sus derechos.

La LXXIII Legislatura tuvo un gran acierto al emitir la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias en el Estado de Michoacán de Ocampo, esfuerzo logrado por parte de los integrantes de la comisión de migración en conjunto con la participación activa del Secretario del migrante del Ejecutivo Estatal. Acción conjunta en favor de los derechos de los migrantes sin precedente. Sin embargo, aún falta mucho por hacer para ese sector de la sociedad, se han generado ya políticas públicas y planes de gobierno, para mejorar sus condiciones de vida y garantizar a plenitud sus derechos humanos

desde que emigran, hasta su regreso a territorio Michoacano.

Uno de los antecedentes a destacar, lo sostiene la Convención Americana de Derechos Humanos ya que en ella se mencionan que los ciudadanos tienen derecho a participar en asuntos públicos, a votar y a ser votados, y a participar en condiciones de igualdad en la función pública, por consecuencia asume a los derechos político- electorales como Derechos Humanos. En lo que respecta a las a instancias nacionales, al migrante mexicano se le garantizan sus derechos políticos, pero de manera incompleta y sin las vías adecuadas para hacer goce de ellos. Por lo que, después de la Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, negar el acceso al voto por cualquiera de los niveles mencionados constituye una violación de los mismos. Es así como el voto ha pasado del espectro de los derechos civiles y políticos al de los Derechos Humanos.

Si bien es cierto, no podemos participar en los procesos electorales de otros países, sin embargo sí podemos promover la participación de los connacionales en las elecciones de nuestro país, ya que uno de los programas públicos a destacar que atienden aspectos específicos de los mexicanos en el extranjero es el programa del voto de los mexicanos en el exterior, en el cual participa una población potencial de más de diez millones de votantes que tendrían la posibilidad de decidir una elección, sin embargo, a pesar del esfuerzo y la gran organización logística desplegada por las dependencias federales, los resultados han sido mínimos.

En los últimos tiempos hemos visto, el inminente endurecimiento de las políticas migratorias en los Estados Unidos de Norteamérica, esto amenaza a nuestros migrantes, tanto a los que están legalmente en el país como a los que no lo están, por la visión irresponsable, racista y xenofóbica que promueve el presidente estadounidense, así como la construcción del muro y la amenaza permanente de que se pretende que lo paguen los mexicanos por medio de sus propias remesas, se les ha criminalizado y hasta asesinado, por el simple hecho de ser migrantes, esto ha motivado para que los connacionales deseen regresar al país que los vio nacer, ya que muchos de ellos han estado intermitentes entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, esos que lograron con mucho esfuerzo adquirir la nacionalidad americana, y que deben tener una permanencia en el país para poder obtener beneficios que de suyo conlleva para ellos y sus familias, y también los que regresan a sus raíces de las cuales nunca se despidieron, pero que por esa necesidad tuvieron que alejarse, y regresan con la finalidad de integrarse y reincorporarse

al desarrollo productivo dentro de nuestro país, en todos sus rubros.

Este Congreso, se encuentran representado por todas las regiones de alta migración michoacana y precisamente, somos nosotros sus representantes, quienes debemos dotar de instrumentos normativos para promover su participación dentro del Estado, en sus propios municipios, con una visión incluyente, en donde las instituciones estatales respeten su incorporación y cuenten con las herramientas necesarias para que así sea, pero sobre todo, para que nuestros migrantes binacionales y sus familias tengan certeza jurídica de la protección, el respeto y salvaguarda de sus derechos humanos.

Por lo anterior, la necesidad de la presente iniciativa que pretende facilitar la participación de los migrantes binacionales en los procesos electorales, mediante una reducción del periodo de vecindad, esto en concordancia con el artículo Octavo fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para que no haya impedimento en la participación de aquellos que tengan residencia intermitente y que en ningún momento se menoscabe su estada en el Territorio Michoacano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5°, 7° y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Son michoacanos:

- I. Los nacidos dentro del territorio del Estado;
- II. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres michoacanos, o de padre o madre michoacana; y
- III. Los que se avencinen de manera continua en el territorio michoacano durante un periodo de seis meses.

Para el ejercicio de sus derechos en materia electoral, se entenderá que los Michoacanos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten por lo menos seis meses antes del día de la elección, que poseen:

- a) Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado;

- b) Clave Única de Registro de Población; y
- c) Credencial para Votar con Fotografía

Artículo 7° Son ciudadanos michoacanos:

- I. Los que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;
- II. Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.

Artículo 119. Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I a la II...

III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.

IV a la VII...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como al Concejo Mayor de Cherán, para los efectos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos y Concejo Mayor de Cherán, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Artículo Tercero. Concluido el procedimiento de reforma Constitucional mandatada por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Artículo Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 07 siete días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Sergio Báez Torres



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx